



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 – 01586ok

1. Agréguese a los autos la documental obrante a folios 5 y 6 Cdno 2.
2. No se tienen en cuenta los documentos allegados por el actor relacionados con la notificación a la parte enjuiciada, ya que confundió el memorialista 2 sistemas de notificación distintos: el que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que en todo caso se evidencie el contenido de los anexos enviados, así como tampoco prueba del acuse de recibido del respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **47** de fecha **22 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 – 01586ok

1. Se requiere a la actora para que en 30 días acredite la inscripción ante la oficina competente, del embargo decretado sobre el vehículo de placas AUU 18E a efecto de proceder a su aprehensión, so pena de decretar el desistimiento de la medida en la forma prevista en el artículo 317 del C. G. del P.
3. Vencido ese lapso en silencio o sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de la mencionada carga, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar debidamente a la pasiva o bien conforme lo que dispone el artículo 8 del Decreto 8906 de 2002, o bien conforme lo que disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., según estime conveniente, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **47** de fecha **22 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c8115007d78c1ebd8c6725cafdddf887aa9c47e130accc0491b5400
e857d02d4**

Documento generado en 20/10/2020 03:09:23 p.m.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***